



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 15 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2024-AU.- CALLAO, 15 DE MARZO DE 2024.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria realizada el 15 de marzo de 2024, sobre el punto de agenda reformulado de 6 a 7. Modificaciones del Estatuto de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 56 de la acotada ley, establece que, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y en su numeral 57.2, del artículo 57, dispone que dicha Asamblea tiene entre sus atribuciones “Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU”, esto concordante con el numeral 97.2, del artículo 97 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resoluciones N° 008-2022-AU, 011-2023-AU y 016-2023-AU del 28 de junio de 2022, 23 de marzo y 10 de agosto de 2023, se aprobaron las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Expediente N° E2090071, recibido el 01 de marzo de 2024, el Presidente de la Comisión de Reforma del Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios, hace de conocimiento que la Comisión ha recibido propuestas de modificación del Estatuto vigente, por lo que remite dichas propuestas con la finalidad de que sean debatidas en la próxima sesión de Asamblea Universitaria;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 15 de marzo de 2024, tratado el punto de agenda 7. Modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, luego del debate correspondiente, los señores asambleístas aprobaron, por consenso, modificar el Artículo 4, el numeral 82.1; incluir el numeral 97.12 y correr el numeral 97.13; el Artículo 116; incluir el numeral 129.18 y correr el numeral 129.19; el Artículo 146; el Artículo 150, así como los articulados que resulten pertinentes del Estatuto y otras normas; el numeral 175.2; el numeral 194.4, incluyendo el numeral 194.5, corriendo el orden numérico correspondiente; el Artículo 228; el numeral 238.1; el numeral 265.1; y el numeral 335.1, según las propuestas correspondientes;

Estando a lo glosado; al Expediente N° E2090071 recibido de la Comisión de Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao el 01 de marzo de 2024; a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2024; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 97 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 57 de la Ley N° 30220;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, la modificación del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, respecto a la modificación del modificar el Artículo 4, el numeral 82.1; incluir el numeral 97.12 y correr el numeral 97.13; el Artículo 116; incluir el numeral 129.18 y correr el numeral 129.19; el Artículo 146; el Artículo 150, así como los articulados que resulten pertinentes del Estatuto y otras normas; el numeral 175.2; el numeral 194.4, incluyendo el numeral 104.5, corriendo el orden numérico correspondiente; el Artículo 228; el numeral 238.1; el numeral 265.1; y el numeral 335.1, según propuesta presentada por el Presidente de la Comisión de Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

“Artículo 4. La Universidad Nacional del Callao tiene como sede central la Ciudad Universitaria ubicada en el distrito de Bellavista, y demás locales ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, así como sedes, filiales, y secciones con proyección a nivel nacional, autorizadas de conformidad con la normatividad aplicable.”

“82.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios.”

“97.12 Elegir a los miembros de la Defensoría Universitaria.”

“97.13 Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto.”

“Artículo 116. El Consejo Universitario puede designar comisiones cuando lo crea conveniente, las que rendirán cuenta al mismo del cumplimiento de sus tareas. Las Comisiones deberán formular y ejecutar su plan de acción para los objetivos que fueron creadas. El Consejo Universitario podrá reglamentar el número y modo de trabajo de estas comisiones.”

“129.18 Supervisar y visar el cumplimiento de los aspectos académicos correspondientes a los expedientes de Grados y Títulos que otorga nuestra Universidad.”

“129.19 Las demás señaladas en la Ley, Estatuto, Reglamento General y otras normas.” [\(Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19\).](#)

“Artículo 146. La Dirección de Admisión está dirigida por el Director Ejecutivo, elegido por el Consejo Universitario por un periodo de tres años, siendo prerrogativa de este órgano de gobierno dar termino a dicha elección antes del plazo señalado. Está administrada por el órgano colegiado, integrado por los miembros de la Comisión de Admisión y el Director Ejecutivo.”

“Artículo 150. El Centro Preuniversitario es un órgano dependiente del Rectorado, encargado de organizar, dirigir y desarrollar la formación preuniversitaria. Es dirigido por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva, elegido por y entre los integrantes del Comité Directivo.” *

“175.2 Los representantes de los docentes, los cuales deben ser preferentemente a dedicación exclusiva y/o a tiempo completo, con la siguiente distribución: tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados y un (1) profesor auxiliar.”

“194.4 Podrá gestionar y aprobar Maestrías, Doctorados, Posdoctorados y Diplomados en áreas multidisciplinarias que vinculen a más de una disciplina de la UNAC, y/o gestionar y aprobar Maestrías, Doctorados, Posdoctorados y Diplomados que por la especialidad no corresponda a ninguna Facultad.”

“194.5 Las Maestrías y Doctorados de la Unidades de Posgrado de la Facultad respectiva, que por dos (02) años se encuentren inactivas, pasarán a ser gestionadas académica y administrativamente por la Escuela de Posgrado.”



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Artículo 228. El Director de la Oficina de Gestión de la Calidad es un docente principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, con no menos de un año en la categoría, con conocimientos comprobados en procesos de autoevaluación y/o acreditación universitaria o afines, por un tiempo no menor de dos años. El Director será elegido para un periodo de tres años en Consejo Universitario.”

“238.1 Ser un profesional con conocimientos en gestión pública y/o sistemas administrativos. responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.”

“265.1 Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el Reglamento Disciplinario respectivo, o la modificación de este, el cual debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, así como la de los órganos y/o autoridades encargadas de sancionar. El Reglamento regula los procesos disciplinarios de los docentes y estudiantes de la UNAC, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.”

“335.1 Desempeñar a dedicación exclusiva funciones públicas o privadas y/o actividades remuneradas en otra entidad. Es incompatible estar a tiempo completo o dedicación exclusiva en dos (2) instituciones públicas o privadas.

Es incompatible que un servidor docente sea designado para ocupar más de un cargo de dirección (dirección y/o jefatura).”

* La modificatoria del Artículo 150, conlleva a la modificación de los articulados que resulten pertinentes, del Estatuto y otras normas.

** La modificación de los numerales 194.4 y 194.5, conlleva que los demás numerales que integran el Artículo 194 sean correlativos a partir de dicha modificación.

- 2º **DISPONER** que cualquier norma interna que colisione con las modificaciones al Estatuto, quedan derogadas, debiendo ser interpretadas en armonía con las mencionadas modificaciones.
- 3º **DISPONER** que el Consejo Universitario conforme una comisión o designe a una unidad orgánica para que se encargue de adecuar las normas internas a las modificaciones al Estatuto.
- 4º **DEJAR SUBSISTENTES** los demás extremos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y sus modificatorias.
- 5º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta de la Asamblea Universitaria.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.